



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

ACTA DE AUDIENCIA DE REMATE DE BIENES  
N° 016

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2009-00437-00  
DEMANDANTE: Bancolombia S.A. – Reintegra S.A.S.  
DEMANDADO: Jairo Alberto Zuluaga Arias y Otros.  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario  
JUZGADO DE ORIGEN: Segundo Civil Del Circuito De Cali

En Santiago de Cali, hoy dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2.021), a las diez de la mañana (10:30 a.m.), fecha y hora señaladas previamente en el proceso de la referencia, con el fin de llevar a cabo la Audiencia de Remate del bien embargado, secuestrado y avaluado en este proceso; el suscrito Juez en compañía de su Secretaria ad-hoc declaró el Despacho en Audiencia Pública con dicho fin, a través de la plataforma Teams, aplicativo autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se da inicio a la audiencia de remate siendo las 10.30 a.m. procediendo la Secretaria ad-hoc a anunciar que los interesados tienen una hora para presentar sus posturas y que no se recibieron ofertas con anterioridad.

Transcurrida la hora legal, se deja constancia que no comparecieron las partes ni sus apoderados judiciales; a continuación, se dispone el señor Juez a verificar los requisitos del artículo 450 del CGP, encontrando que se aportó el certificado de libertad y tradición con la antelación debida, no obstante, en la publicación del aviso se evidenció que el bien objeto de remate no se identificó debidamente, pues la dirección no coincide con la registrada en el certificado de instrumentos públicos, siendo imperioso que aquella se especifique correctamente para efectos de que los interesados puedan acceder al inmueble, si a bien lo tienen y cumplir con el requisito de publicidad. Aunado a lo anterior, no se recibieron posturas por lo que el remate se declara DESIERTO.

De esta manera, fuese lo pertinente fijar nueva fecha para llevar a cabo audiencia de remate del bien cautelado, de no ser porque el último avalúo arrimado data del 20 de septiembre de 2019, transcurriendo más de un año desde su expedición, por tanto, se requerirá a las partes para que alleguen el avalúo actualizado del bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del CGP. Esta decisión se notifica en estrados.

No siendo otro el motivo de la diligencia se da por terminada siendo las 11.34 a.m. El juez,

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN

Secretaria Ad-hoc

TANIA KATHERINE RIASCOS